



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
CAMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARIA

Comisión de Constitución, Códigos,  
Legislación General y Administra-  
ción. Carpeta N° 2487 de 2002

Repertorio N° 1082  
Octubre de 2002

RETRIBUCIONES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO PERCIBAN LAS  
PERSONAS FÍSICAS, INCLUYENDO SALARIOS, JUBILACIONES,  
PENSIONES Y RENTAS VITALICIAS

Se establece que no podrán ser afectados por retenciones  
o descuentos que superen en conjunto el  
ochenta por ciento de su monto nominal

---

*XLVa. Legislatura*

PROYECTO DE LEY

---

Artículo 1º.- Las retribuciones que por cualquier índole perciban las personas físicas, incluyendo salarios, jubilaciones, pensiones, rentas vitalicias, o de cualquier otra naturaleza, no serán pasibles de retenciones o descuentos que en su conjunto superen hasta un máximo del 80% (ochenta por ciento) del monto nominal total de dichos ingresos.

Artículo 2º.- Ningún organismo público, privado, o cooperativa alguna podrá realizar descuentos que en su conjunto superen el límite máximo exigido por la ley.

Artículo 3º.- Cuando existe más de un descuento o crédito, contra las retribuciones personales percibidas por las personas físicas, se prorratearán proporcionalmente de acuerdo al orden de preferencia establecido por la normativa vigente o reglamentación que realice el Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Las retenciones judiciales de origen alimenticio, tendrán derecho de preferencia en cuanto a la totalidad del porcentaje de libre disposición establecido en la ley y en el orden de preferencia del mencionado descuento, desde el mismo momento que se notifica por el órgano judicial competente.

Artículo 5º.- Ninguna persona física podrá percibir por concepto de remuneración o retribución, una cantidad inferior al 20% (veinte por ciento) del monto nominal. Dicho porcentaje es inembargable.

Artículo 6º.- Toda normativa vigente que contravenga lo dispuesto en los anteriores artículos quedará sin efecto a la fecha de vigencia de la presente ley.

Artículo 7º.- La presente ley es de orden público.

Artículo 8º.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo no mayor a los noventa días de su promulgación.

Montevideo, 1º de octubre de 2002.

GUZMÁN ACOSTA Y LARA  
Representante por Durazno  
GUSTAVO AMEN VAGHETTI  
Representante por Lavalleja  
ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES  
Representante por Maldonado  
RONALD PAIS  
Representante por Montevideo

HEBER DUQUE  
Representante por Canelones

---

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

---

El presente proyecto de ley, pretende crear un instrumento que contribuya a la ya tan comprometida economía familiar y hasta individual. Apunta a la gran masa de asalariados.

Se ha venido constatando, que producto de la crisis económica y financiera que atraviesa nuestro país, la inmensa mayoría de las personas que perciben algún tipo de retribución, por cualquier concepto, se ven obligados a adquirir diferentes compromisos de deudas que de una forma u otra van reduciendo el monto líquido a percibir mensualmente en sus ingresos.

Esto trae como consecuencia directa que a la hora de hacer efectivo el cobro de haberes, la cantidad que se percibe sea prácticamente simbólica o lo que es peor todavía, que simplemente se firme el comprobante y no se reciba absolutamente nada.

Entendemos que este instrumento legal, permitirá poner un freno a un comportamiento que muchos uruguayos han adquirido porque no han tenido otra opción, pero ha llevado a que muchos de ellos, hoy no perciban haberes y que los ingresos de sus hogares sean casi nulos. Esto ha traído como consecuencia, atrasos enormes en obligaciones pendientes de todo tipo y lo que es peor aún, el corte del suministro de los servicios básicos de un hogar, como lo es el agua, la luz y el teléfono por falta de pagos y moras sucesivas.

Este proyecto tiende a establecer un límite en el endeudamiento individual que a la vez se traslada y aumenta el endeudamiento familiar. De esta forma, todas aquellas personas físicas que contraigan compromisos de cualquier índole a ser debitados directamente de sus haberes mensuales, sabrán que existe una ley, una vez aprobada, que les da respaldo y les permite al menos percibir como mínimo un veinte por ciento de sus ingresos nominales, empezando a evitar que se sigan sucediendo más y más casos de personas que no cobran absolutamente nada y solo firman un recibo como constancia. Consideramos también que desde un punto de vista humano, psicológico y emocional es algo frustrante, que produce sin dudas una gran desmotivación individual.

Por lo expuesto, creemos que este proyecto es un aporte, un instrumento legal válido para tratar de al menos hacer más llevadera la grave situación económica que el país todo vive, y que sin dudas repercute con mayor énfasis a nivel no solo familiar sino individual.

Montevideo, 1º de octubre de 2002.

GUZMÁN ACOSTA Y LARA  
Representante por Durazno

GUSTAVO AMEN VAGHETTI  
Representante por Lavalleja  
ALEJO FERNÁNDEZ CHAVES  
Representante por Maldonado  
RONALD PAIS  
Representante por Montevideo  
HEBER DUQUE  
Representante por Canelones

≠